

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 26

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo sub-inciso (3) al inciso (q) del Artículo 5 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a establecer un sistema de base de datos electrónicos sobre artículos reportados como hurtados mediante querellas oficiales suscritas en Puerto Rico, el cual deberá estar conectado y complementado por los datos suministrados por todo concesionario en Puerto Rico al que se le haya expedido una licencia para operar una casa de empeño, con el propósito de prevenir la venta y subsecuente tráfico de mercancía hurtada en dichos establecimientos; enmendar el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño”, a los fines de disponer la obligatoriedad de los concesionarios de enviar información al sistema de base de datos electrónicos de artículos hurtados de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las estadísticas levantadas por la Policía de Puerto Rico, al 23 de octubre de 2016, se han reportado dos mil novecientos veintiún (2,921) robos y veintiún mil trescientos cincuenta y ocho (21,358) apropiaciones ilegales. El costo para los ciudadanos afectados por estos delitos debe estimarse en millones de dólares. Aunque se reconocen los esfuerzos gubernamentales dirigidos a prevenir estos crímenes, es preciso identificar nuevas formas de combatirlos.

Un alto porcentaje de los artículos o mercancía robada, o apropiada ilegalmente, en ocasiones podrían terminar en las casas de empeño, que a su vez podrían ser operadas por personas que incurren en este tipo de actos delictivos. Recientemente, fue aprobada una legislación dirigida a regular de forma moderna y sistemática este tipo de establecimientos comerciales. Aún con este esfuerzo, algunos de estos negocios reciben la mercancía hurtada y la hacen formar parte de su inventario.

Aunque la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", se promulgó como parte del compromiso de la actual Asamblea legislativa de Puerto Rico de "*...proteger a la ciudadanía, combatir el problema de mercancía hurtada y exigir el cumplimiento del Negocio de Casa de Empeño con las leyes estatales y federales que le sean aplicables.*", no es menos cierto que siempre hay espacio para mejorar.

Por tanto, esta Ley tiene el propósito de ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, establecer un sistema de bases de datos de artículos hurtados, el cual deberá estar accesible a todo concesionario en Puerto Rico al que se le haya expedido una licencia para operar una casa de empeño, con el propósito de prevenir el tráfico de mercancía hurtada en dichos negocios. Igualmente, y en consideración a que corresponde a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras regular las operaciones de los negocios de casa de empeño, la Policía de Puerto Rico permitirá a la antes mencionada entidad gubernamental, acceder a la base de datos cuando les fuese solicitado. En la actualidad, la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", dispone que es obligación del Superintendente de la Policía establecer y mantener un registro de la incidencia criminal en el país, así como unas estadísticas por cada área contenida en las Regiones Policiacas, sobre los delitos reportados y detallados según su naturaleza y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos.

Dada la responsabilidad del Superintendente de la Policía de llevar a cabo estadísticas sobre los delitos en Puerto Rico, no nos parece que sea de mucha complicación el que se pueda crear el aludido sistema. Actualmente, la Policía, por

virtud de la Ley de Armas de Puerto Rico, opera un registro electrónico con información de todas las personas que cuentan con una licencia para poseer o portar armas, y el cual está accesible a los armeros, para que estén alertados de las armas y municiones que son vendidas en la Isla.

De la misma forma que existe el referido registro electrónico, nos parece necesaria la infraestructura tecnológica adecuada para que se establezca un sistema de base de datos electrónicos, el cual deberá ser actualizado de forma regular y con información consistente y exacta de los artículos hurtados en Puerto Rico y que le sean notificados mediante querrela, a tales efectos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo sub-inciso (3) al inciso (q) del Artículo 5 de la
2 Ley 53-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 5.-Superintendente; facultades, atribuciones y deberes

4 (a) ...

5 ...

6 (q) Asegurará que se establezca y mantenga un registro de la
7 incidencia criminal en el País, así como unas estadísticas por
8 cada área contenida en las Regiones Policiacas, sobre los delitos
9 reportados detallados según la naturaleza del mismo y los
10 récorde porcentuales en materia de esclarecimiento de actos
11 delictivos. Estas estadísticas deben servir para permitir al
12 Superintendente establecer estrategias que le permitan combatir
13 adecuadamente la criminalidad, así como implantar iniciativas
14 preventivas en aquellas áreas de mayor incidencia delictiva. El

1 Superintendente deberá preparar un informe mensual de los
2 delitos reportados detallados según la naturaleza de los mismos
3 y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de
4 actos delictivos.

5 (1) ...

6 (2) ...

7 (3) *El Superintendente establecerá un sistema de base de*
8 *datos electrónicos, el cual deberá ser actualizado de*
9 *forma regular y confiable, con información consistente y*
10 *exacta sobre los artículos hurtados en Puerto Rico y que*
11 *le sean notificados mediante querrela a tales efectos.*
12 *Disponiéndose, que el Superintendente dispondrá*
13 *mediante reglamentación la forma en que funcionará el*
14 *sistema de base de datos electrónicos, y éste se asegurará*
15 *que el sistema diseñado se encuentre también*
16 *complementado por los datos suministrados por todo*
17 *concesionario en Puerto Rico al que se le haya expedido*
18 *una licencia para operar una casa de empeño de*
19 *conformidad con lo dispuesto en la Ley 23-2011, según*
20 *enmendada, conocida como "Ley para Regular el*
21 *Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", de*
22 *forma directa, toda información relativa a la descripción,*

1 *modelo o número de serie de cualquier tipo de artículo*
2 *que sea comprado o empeñado en dichos concesionarios.*
3 *Igualmente, y en consideración a que corresponde a la*
4 *Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras*
5 *regular las operaciones de los negocios de casa de*
6 *empeño, la Policía de Puerto Rico permitirá a la antes*
7 *mencionada entidad gubernamental acceder a la base de*
8 *datos cuando les fuese solicitado. Se le concede al*
9 *Superintendente el término de ciento ochenta (180) días*
10 *naturales, para mediante una Orden General,*
11 *determinar la información que incluiría dicho registro,*
12 *el cual será alimentado por los datos ofrecidos*
13 *diariamente por los concesionarios antes mencionados.*
14 *Además, el Superintendente también deberá establecer*
15 *la obligatoriedad de las Regiones Policiacas de remitir la*
16 *información pertinente sobre las querellas de hurto de*
17 *objetos a la División de Propiedad del Cuartel General*
18 *de la Policía de Puerto Rico, que tendrá la obligación de*
19 *acceder la información en el registro, y comparar los*
20 *datos, entre otras consideraciones."*

21 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 23-2011, según
22 enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 4.-Requisito de Licencia

2 Para obtener una licencia que permitirá dedicarse al Negocio de
3 Casa de Empeño bajo esta Ley, el peticionario o los socios, directores y
4 oficiales ejecutivos deberán:

5 (a) ...

6 ...

7 (c) tener disponible y habilitado un local apropiado para la
8 tramitación de sus negocios y *contar con la infraestructura*
9 *tecnológica necesaria para estar conectado y enviar información al*
10 *sistema de base de datos electrónicos de artículos hurtados de la Policía*
11 *de Puerto Rico, según establecido en el sub-inciso (3) del inciso (q) del*
12 *Artículo 5 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley*
13 *de la Policía de Puerto Rico";*

14 ..."

15 Artículo 3.-Se faculta al Comisionado de Instituciones Financieras y al
16 Superintendente de la Policía a promulgar cualquier tipo de reglamentación que
17 entiendan pertinente de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

18 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
19 aprobación.